



CIRCULAR



Radicado N° Q121012507802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER-13

Bogotá, D.C. 26 de noviembre de 2021

Para: Direcciones de Sanidad de Ejército, Naval y Jefatura Salud FAC, Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y personal de salud que esté dentro de sus competencias emitir incapacidades a los usuarios del SSFM.

Asunto: Lineamientos para el trámite de las incapacidades y transcripción de las mismas, emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada a los cotizantes del SSFM.

INTRODUCCIÓN

Con el fin de fijar los parámetros institucionales para la expedición y transcripción de incapacidades medicas emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada se crea el presente lineamiento, que permite realizar este proceso de manera ágil y eficiente, de tal manera que sea una herramienta de consulta y aplicación para los ESM o del área que disponga para este proceso la dirección del Establecimiento de Sanidad Militar y el personal de salud que dentro de sus competencias se encuentre emitir incapacidades medicas y realizar la debida transcripción al formato único establecido por el SSFM, de forma profesional libre y responsable a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Se expedirán incapacidades a funcionarios activos, no uniformados del Decreto 1214 de 1990, funcionarios ley 100 de 1993 afiliados SSFM y de igual manera al personal con asignación de retiro y pensionados que se encuentren cotizando por salud a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-

1. GLOSARIO

TRANSCRIPCIÓN: La transcripción es el acto administrativo mediante el cual se traslada al formato único establecido por el SSFM el certificado de incapacidad o licencia ordenada por el médico u odontólogo tratante.

PRORROGA: Corresponde al tiempo de la incapacidad posterior a la inicial por la misma enfermedad o diagnóstico, cuando entre una incapacidad y la otra, no haya interrupción mayor de 30 días calendario.

INCAPACIDAD LABORAL: La incapacidad laboral es la situación en la que se encuentra un trabajador cuando no puede realizar las funciones normales de su puesto de trabajo.



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadesocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de

excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



EPICRISIS: Dictamen médico sobre la enfermedad de un paciente. Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

ENFERMEDAD LABORAL O PROFESIONAL: El artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 define como enfermedad laboral aquella que es contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

ACCIDENTE DE TRABAJO: De acuerdo con la Ley 1562 de 2012 en su Artículo 3, es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

1.1. ACRONIMOS

- ESM: Establecimientos de Sanidad Militar.
- IPS: Instituciones Prestadoras de Servicios.
- SSMP: Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- SSFM: Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- CIE-10: Clasificación Internacional de Enfermedades y eventos en salud décima revisión de la Organización Mundial de la Salud.
- PCL: Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral.

2. OBJETIVO

Establecer el lineamiento de transcripción de incapacidades por parte de los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM), así como el direccionamiento adecuado del proceso a los usuarios a quienes se les ha expedido dicha incapacidad para el reporte a su empleador (DISAN EJC-ARC-JEFSA) y la correcta transcripción de la misma en un lapso de tiempo adecuado para los cotizantes del SSFM.

3. ALCANCE

Estos lineamientos deben ser aplicados por todos los médicos, odontólogos y funcionarios del área de autorizaciones de consulta externa de los Establecimientos de Sanidad Militar o del área que disponga para este proceso la dirección del ESM.

4. MARCO JURIDICO



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 -- 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Proveedor	Entrada - insumo
Congreso de la República de Colombia	Ley 352 del 17 de enero 1997: <i>"Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."</i> -
Congreso de la República de Colombia	Ley 100 de 1993 <i>"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", Contemplado en el Art. 279 "El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas."</i>
Congreso de la república de Colombia	Ley 776 de 2002 <i>"Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales."</i>
Congreso de la República de Colombia	Ley 23 de 1981 <i>"Por la cual se dictan normas en materia de ética médica."</i>
Ministerio de Defensa Nacional	Decreto 1795 de 2000: <i>"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional."</i>
Ministerio de Defensa Nacional	Decreto 1796 de 2000: <i>"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993."</i>
Instituto de Seguros Sociales Diario Oficial No. 43.362, del 13 de agosto de 1998	Resolución 2266 de 1998: <i>"Por la cual se reglamenta el proceso de expedición, reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas por incapacidades y Licencias de Maternidad en el Instituto de Seguros Sociales."</i>
Corte Constitucional de Colombia	Sentencia C-479 de 2003



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Corte Constitucional de Colombia	Sentencia T-388 de 2002
El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	Acuerdo No. 002 de 2001: <i>"Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial."</i>
El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional	Acuerdo No. 015 de 2002: <i>"Por el cual se fija la política general para la prestación de servicios médico-asistenciales en el exterior al personal afiliado al SSMP que se encuentre en comisión en el exterior y a sus beneficiarios."</i>

5. DISPOSICIONES GENERALES

La transcripción de incapacidades se define como el acto administrativo mediante el cual el ESM traslada al formato único establecido por el SSFM, el certificado de incapacidad ordenada por el médico u odontólogo tratante de las IPS de la red externa contratada, Medicinas Prepagadas o Pólizas de Salud y ESM no conectados al sistema de salud – SALUD.SIS–.

5.1. Certificado de incapacidad

Es el documento que expide el médico u odontólogo tratante, en el cual se hace constar la inhabilidad, el riesgo que la origina y el tiempo de duración de la incapacidad temporal o de la licencia del afiliado (Resolución 2266 de 1998 Artículo 8).

5.2. Prorroga de Incapacidad

Tiempo de incapacidad posterior a la inicial por la misma enfermedad o diagnóstico, cuando entre uno y otro no haya interrupción mayor de 30 días calendario (Resolución 2266 de 1998 Artículo 13).

5.3. Incapacidad temporal

Se entiende por incapacidad el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio, como lo establece el Artículo 1 del Resolución 2266 de 1998.

En materia de Riesgos Profesionales, el Artículo 2 de la Ley 776 de 2002, define la incapacidad temporal, como aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.

lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

5.4. Clases de incapacidades, invalideces, enfermedad profesional y accidente de trabajo

5.4.1. Incapacidad temporal de origen común

Aquellas que le impide a la persona desempeñar su profesión u oficio habitual por un tiempo determinado, son derivadas de enfermedad general o accidente de origen común o accidente de tránsito, que será prescrita por el médico u odontólogo tratante y que no haya sido clasificada o como de origen profesional (Decreto 1796 de 2000 Artículo 28, Decreto 1295 de 1994 Artículo 12).

5.4.2. Incapacidad permanente parcial

Aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual (Decreto 1796 de 2000 Artículo 28).

5.4.3. Incapacidad temporal de origen laboral

La incapacidad de origen laboral o profesional es aquella que se deriva de una enfermedad ligada con las actividades del trabajador en la empresa, o de un accidente sucedido en la empresa o en mientras estaba laborando que le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado (Ley 776 de 2002 Artículo 2).

5.5. Licencias

5.5.1. Licencia de maternidad

Es el tiempo que se le otorga a la madre cotizante desde la época previa al parto para prepararse a este y pueda recuperarse brindando al recién nacido el cuidado necesario. Es un derecho obligatorio que debe conceder el empleador para lo cual se requiere el certificado de licencia de maternidad por un periodo de diez y ocho (18) semanas (126 días calendario) que puede iniciar 2 semanas antes de la fecha probable de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia (Ley 1822 de 2017 y Ley 2114 de 2021).

5.5.2. Licencia por aborto

Entendiéndose por aborto la interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas. En el momento en que ocurra no se ocasionará licencia de maternidad, pero sí un tiempo estimado de 2 a 4 semanas de descanso remunerado de acuerdo al salario devengado en el momento del suceso (Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 237).



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170 
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de
excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



5.5.3. Licencia de paternidad

Estipula que los padres tendrán derecho a gozar de dos (2) semanas de licencia remunerada, esto para contribuir a la participación de este suceso y derecho a disfrutar la llegada del bebé, junto a su pareja (Ley 2114 de 2021).

5.5.4. Licencia por Adopción

Todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica, según lo dispuesto en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante o al padre que quede a cargo del recién nacido sin el apoyo de la madre, sea por enfermedad o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento.

5.6. Tipos de incapacidad

5.6.1. Ambulatorias (no se requiere hospitalización)

5.6.2. Ambulatoria Quirúrgica (requiere cirugía, mas no hospitalización)

5.6.3. Hospitalaria (requiere hospitalización)

6. LINEAMIENTOS

6.1. Trámite de transcripción de incapacidades

Las incapacidades prescritas por el personal de salud de las IPS de la red externa, Medicinas Prepagadas o Pólizas de Salud y ESM no conectados al sistema de salud – SALUD SIS – deben ser transcritas por el área de Autorizaciones de consulta externa de los ESM o del área que disponga para este proceso la Dirección del Establecimiento.

Teniendo en cuenta que la transcripción de incapacidades se entiende como aquel trámite en virtud del cual el ESM, traslada al formato único establecido por el SSFM el certificado expedido por el médico u odontólogo en ejercicio legal de su profesión de la red propia o contratada, las incapacidades prescritas por médicos particulares que no estén vinculados como prestador externo no serán autorizadas amparado en la Sentencia T-388 de 2002, por lo que se debe remitir al paciente para ser valorado por un médico de la red propia o contratada que emita el certificado de incapacidad.

6.2. Competencia y criterios para la emisión de incapacidades

La emisión del certificado de incapacidad, es un procedimiento realizado bajo el criterio de pertinencia médica en el cual se evalúa la incapacidad como el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio (Resolución 2266 de 1998, Artículo 1).



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



El tiempo máximo de otorgamiento de incapacidad temporal médica u odontológica, la prescribe el médico u odontólogo tratante de acuerdo con la patología y teniendo en cuenta que es dicho profesional quien adopta las decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes a su cargo conforme lo estipula el Artículo 17 de la Ley 1751 de 2015: *"Autonomía profesional"*; para lo cual dicho profesional tiene la responsabilidad de determinar con la objetividad y racionalidad el número de días de incapacidad.

Periodo de incapacidad médica: Los médicos u odontólogos generales tanto de los ESM y de las IPS de la red externa contratada tendrán la competencia de expedir el certificado de incapacidad médica determinando el periodo de la misma hasta por un máximo de cinco (5) días calendario. En caso de ser médicos u odontólogos especialistas podrán emitirla por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, tanto por tratamiento ambulatorio, enfermedad mental o quirúrgico Artículo 10 Resolución 2266 de 1998.

Se puede expedir certificado de incapacidad con fecha de inicio prospectiva únicamente cuando se trate de prórroga y el certificado de ésta se expida en una consulta de control realizada dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha en que finaliza el periodo de incapacidad que se va a prorrogar, dejando el médico tratante expresa constancia del hecho en la historia clínica.

No se puede expedir certificado de incapacidad con vigencia retroactiva a pacientes de atención ambulatoria, exceptuando aquellos casos en que el certificado se expida en una consulta de control por enfermedades que han derivado en prórroga de incapacidades y solamente dentro de los ocho (8) días posteriores al vencimiento de la incapacidad anterior por retardo en la cita de control, dejando el médico tratante expresa constancia del hecho en la historia clínica.

Cuando el médico u odontólogo tratante entregue junto con el certificado de incapacidad órdenes de medicamentos, se recepcionará únicamente el certificado de incapacidad para transcripción, las órdenes para medicamentos están sujetas al procedimiento establecido de revisión por el médico u odontólogo del ESM.

Cuando la incapacidad es por la realización de un procedimiento con fines cosméticos o estéticos, no es procedente la transcripción, como lo contempla el Decreto 2353 de 2015 en su Artículo 81, la sentencia T388-2002 de la Corte Constitucional y Ley 1795 de 2000 y Acuerdo No. 002 de 2001.

Los profesionales de la salud deben emitir el certificado de incapacidad bajo la ética, oportunidad y pertinencia médica, consignando en ella la información completa y acorde con la condición de salud del paciente en la historia clínica, de acuerdo con lo establecido en Ley 23 de 1981.



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de

excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



6.3. Requisitos para transcripción del certificado de incapacidad

Toda solicitud de transcripción de certificados de incapacidad debe acompañarse del Certificado Incapacidad original de la institución médica que lo expide (Resolución 2266 de 1998, Artículo 20; Decreto N°3380 de 1981, Artículo 29; Decreto 780 de 2016 Artículo 2.7.2.2.1.3.4) y demás soportes requeridos descritos a continuación:

1. El certificado a transcribir, en formato membretado y en original, el cual debe contener la siguiente información:
 - a. Nombre, tipo y número de identificación de la IPS que expide la incapacidad.
 - b. Tipo y número de documento de identificación, así como nombres y apellidos del afiliado.
 - c. Lugar y fecha de expedición.
 - d. Código del diagnóstico con su descripción. (El código y su descripción deben corresponder con lo definido en la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10).
 - e. Contingencia u origen. (En el Sistema de Salud el origen de la incapacidad se considera común o laboral y las contingencias como enfermedad general, accidente de tránsito, accidente de trabajo, enfermedad laboral, licencia de maternidad y paternidad).
 - f. Tipo de incapacidad: ambulatoria u hospitalaria.
 - g. Marcación de prórroga de incapacidad: sí o no, según corresponda.
 - h. Días de incapacidad en letras y/o números. (No pueden exceder 30 días Resolución 2266 de 1998 Artículo 10).
 - i. Fecha inicial y fecha final de la incapacidad.
 - j. Datos del médico u odontólogo tratante que expide la incapacidad: nombres y apellidos, número y tipo de documento de identificación, número de registro médico, firma y sello.
2. En caso de atención médica ambulatoria, adjuntar resumen de la epicrisis o constancia médica u odontológica relativa al estado de salud, tratamiento o acto médico que justifica la incapacidad o la licencia, formato original con membrete institucional y con firma y sello original del médico que emitió el documento.
3. Cuando la incapacidad sea por causa de un accidente de tránsito, el funcionario deberá adjuntar a la misma el reporte del accidente de tránsito SOAT, así como certificado médico de la evolución clínica.
4. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT) debidamente diligenciado, en los casos de accidente de laboral.
6. En caso de hospitalizaciones, adjuntar epicrisis, la cual determina el tiempo de duración de la hospitalización el cual debe ir en formato original con membrete institucional y con firma y sello original del médico que emitió el documento.



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadesocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



El incumplimiento de los requisitos causará la devolución de la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 23 de 1981, Decreto 780 de 2016, Resolución 1995 de 1999, Resolución 2266 de 1998. Así mismo, en los casos que se requieran, el ESM podrán solicitar documentación adicional además de la ya mencionada.

6.4. Incapacidades expedidas por entidades de Medicina Prepagada y/o Pólizas de salud

Para el trámite de incapacidades emitidas a usuarios con afiliación a Medicina Prepagada o Póliza de Salud, será necesario adjuntar resumen de la epicrisis o constancia médica u odontológica relativa al estado de salud, tratamiento o acto médico que justifica la incapacidad o la licencia, formato original con membrete institucional y con firma y sello original del médico que emitió el documento, y copia del carnet vigente de la empresa de Medicina Prepagada o de la Póliza a la cual está afiliado. En caso de que el usuario no presente carnet de afiliación a la póliza o Medicina Prepagada se podrá recibir certificación expedida por la entidad donde se certifique la afiliación vigente a la misma.

6.5. Incapacidades por comisiones en el exterior

De acuerdo con la Acuerdo 015 de 2002 en su Artículo 8 - "MODALIDADES PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR" La prestación de servicios médico-asistenciales en el exterior de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, se hará bajo las siguientes modalidades:

1. Convenio de compra de servicios de salud.
2. Afiliación al Sistema de Salud de país extranjero.
3. Planes de Asistencia Médica
4. Póliza de Seguros
5. Reembolso, siempre y cuando el afiliado y sus beneficiarios no se encuentren cubiertos con alguna de las modalidades establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior, estas incapacidades no necesitan ser transcritas.

6.6. Incapacidades que no se pueden transcribir

- a) Incapacidades que se originan durante tratamientos con fines cosméticos o estéticos como lo contempla el Decreto 2353 de 2015, artículo 81 y la sentencia T388-2002 de la Corte Constitucional, la Ley 1795 de 2000 y Acuerdo No. 002 de 2001.
- b) Incapacidades expedidas por medicina legal.
- c) Incapacidades expedidas por médicos particulares en atención ambulatoria, amparado en la Sentencia T-388 de 2002: *"En consecuencia, como lo viene señalando la jurisprudencia constitucional, desde las sentencias SU-480 de 1997 y T-665 de 1997, reiteradas en T-378 de 2000, y recientemente por la T-749 de 2001, no es válida la orden dada por un médico particular no vinculado a la empresa prestadora del servicio de salud accionada. Si el accionante, precisó la sentencia T-749 de 2001, decide acudir*





a un médico diferente a los que están suscritos a la E.P.S., debe asumir por cuenta propia los gastos derivados del tratamiento.

Médico tratante, ha entendido la Corporación, es el profesional vinculado laboralmente a la respectiva E.P.S. que examine como médico general o como médico especialista al respectivo paciente. De no provenir la prescripción del médico que ostente tal calidad, el juez de tutela no puede dar órdenes a la E.P.S. encaminadas a la realización de tratamientos determinados por médicos particulares”.

También la sentencia SU-480 de 1997, declaró que una E.P.S. debe prestar los tratamientos prescritos a los pacientes por los médicos tratantes contratados o adscritos a las mismas. “Quiere decir lo anterior que la relación paciente-EPS implica que el tratamiento asistencial le dé facultativos que mantienen relación contractual con la EPS correspondiente, ya que es el médico y sólo el médico tratante y adscrito a la EPS quien puede formular el medicamento que la EPS debe dar.”

- d) Incapacidades expedidas por fuera del país, no tiene cubrimiento fuera del territorio nacional (Ley 1795 de 2000 Artículo 27), exceptuando, la atención médico - asistencial de un afiliado que se encuentre en servicio activo de las Fuerzas Militares en comisión en el exterior en el exterior, por encontrarse el afiliado en comisión del servicio.
- e) Incapacidades expedidas a los afiliados que ya presentan pérdida de capacidad laboral (PCL) igual o mayor al 50 %, teniendo en cuenta que el afiliado ya adquiere el estatus de invalidez permanente y disfrute de pensión de invalidez por riesgo común o laboral, la cual está a cargo de la administradora de fondo de pensiones (Decreto 758 de 1990, Artículos 5 y 10).
- f) Incapacidades expedidas para afiliados que se encuentren vinculados en calidad de beneficiarios o cotizantes pensionados.
- g) Incapacidades expedidas por enfermedad o lesiones a parientes que dependan del afiliado cotizante (beneficiario).

7. METAS E INDICADORES

7.1. Resultados esperados:

Mayor seguimiento y control de las novedades generadas por incapacidades y adecuado manejo en la información y transcripción de las mismas en un tiempo adecuado.

Una vez radicada la documentación requerida para transcripción de incapacidad por parte del usuario, el área de Autorizaciones de consulta externa del Establecimiento de Sanidad Militar o del área que disponga para este proceso la Dirección del Establecimiento, deberán auditarla en un lapso de tiempo no mayor a 3 días hábiles y emitir el certificado de incapacidad en formato único establecido por el SSFM.



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



El certificado de incapacidad transcrito será enviado vía correo electrónico del afiliado o entregado en físico en el área de Autorizaciones de consulta externa del Establecimiento de Sanidad Militar o del área que disponga para este proceso la Dirección del Establecimiento.

El documento será entregado al usuario titular, de lo contrario deberá enviar carta de autorización de entrega a un tercero.

La transcripción solicitada podrá ser negada en los casos que se compruebe plenamente que hubo fraude en su expedición y/o falsedad en los documentos aportados.

8. MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- a. Responsable: Área de Autorizaciones de consulta externa o del área que disponga para este proceso la Dirección del Establecimiento.
- b. Registro en el sistema de salud: Toda incapacidad transcrita debe quedar registrada en el Sistema de Salud – SALUD.SIS.

9. ANEXOS

No aplica.

Atentamente,


Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Elaboró: PS. Jackelin Cordoba Davila
Permanencia Grupo Talento Humano

Revisó: SS. Jorge Rodríguez
Suboficial de Permanencia Grupo Talento Humano

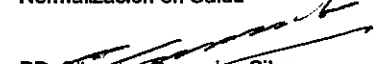

CR. Rocio del Pilar Garzon Ayala
Subdirectora de Salud


PD. Diana Marcela Diaz Vargas
Coordinadora Grupo Asuntos Legales (E)


SMSM. Edna del Pilar Martinez
Grupo Planeación Estratégica – SIG


MY. Carolina Calderón Villamizar
Coordinadora Grupo Talento Humano


SMSM. Angie Catherine Gutiérrez León
Normalización en Salud


PD. Silvestre Granados Silva
Coordinador Grupo Gestión de la información


SMSM. Leidy Lorena Rojas Fierro
Grupo Aseguramiento en Salud

VoBo: CN. John Oswaldo Sánchez Anzola
Subdirector Administrativo y Financiero



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 17 PBX. 3238555 Ext 1170
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; seguridadsocialdigsa@sanidad.mil.co Somos un régimen de
excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.